



Instituto Nacional de Innovación y  
Transferencia en Tecnología Agropecuaria

**19 de setiembre de 2014**  
**AUI-INTA-111-2014**

Ingeniero  
Álvaro Rodríguez Aguilar  
Director Ejecutivo a.i.  
**Instituto Nacional de Innovación y Transferencia  
en Tecnología Agropecuaria**

Estimado señor:

La Auditoría Interna, considerando que en el acuerdo N° 5, artículo N° 6 de la sesión ordinaria N° 318, la Junta Directiva conoció una propuesta de tarifas de bienes y servicios, y como resultado solicitó información complementaria para la toma de decisiones y el criterio jurídico sobre la procedencia legal de la forma en que se propone el cálculo de dichas tarifas; ha observado que en la Directriz Presidencia N° 009-H, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 137 del 17 de julio de 2014, el artículo N° 11 establece:

*“Artículo 11<sup>o</sup>—Las entidades públicas y **órganos desconcentrados que se financien con recursos provenientes de transferencias del Presupuesto de la República** y que tienen **capacidad legal para cobrar por los servicios que prestan, mediante el cobro directo a quienes los reciben, deberán darle continuidad al establecimiento de precios y tarifas que cubran sus gastos operativos, incluyendo el pago de la planilla, así como los costos necesarios para prestar el servicio** y a la vez permitan una retribución competitiva, garantizando el adecuado desarrollo de la actividad y de esta manera reducir gradualmente su dependencia del Presupuesto de la República, de tal forma que durante la vigencia de esta Directriz deberán cubrir con los recursos por tarifas no menos del veinticinco por ciento (25%) de la totalidad de sus gastos operativos, esto para el ejercicio fiscal del año 2015. **Se entiende por gasto operativo el conjunto de asignaciones financieras cuyo objetivo es garantizar la operación ordinaria de una institución o programa.** Como ejemplo de lo anterior incluye gastos por remuneraciones -incluidas las contribuciones sociales- y los bienes y servicios asociados a la gestión operativa ordinaria de la entidad.*

*La STAP verificará el cumplimiento de este artículo e informará al Presidente de la República y al Ministro de Hacienda, asimismo copiará de este informe a la DGPN.”*

Por tanto, esta Unidad de fiscalización advierte, de acuerdo con las competencias que le establece el inciso c) del artículo 22 de la Ley General de control Interno, la necesidad de que la Administración en conjunto con la Asesoría Jurídica del INTA valoren analizar, en el ámbito de sus competencias, la exigencia de la Directriz Presidencia que rige, a partir de su publicación, respecto del establecimiento de las tarifas en los Órganos desconcentrados que se financian con recursos provenientes de transferencias del Presupuesto de la República; a fin de que en el marco de la propuesta de tarifas que se sometió a conocimiento de la Junta Directiva, en materia legal y técnica, se complemente la información solicitada por el Órgano Colegiado.

Sin otro particular,

Atentamente,

**Lic. Edgardo Moreira González**  
**Auditor Interno**  
**INTA**

Lic. Edgardo Moreira González  
Auditor Interno  
**INTA**

**EMG**  
C.i. Junta Directiva  
Archivo  
Copiador